

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2023-0069, Verbal de existencia de la unión marital de hecho de JULIO CESAR MIELES SUAREZ contra MARTA YINET HERNANDEZ MONTALVO.

Tras haber sido subsanada la demanda en los términos indicados en el auto que la inadmitió y por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de declaración de la existencia de la unión marital de hecho, instaurada por el señor JULIO CESAR MIELES SUAREZ, a través de apoderada judicial, contra la señora MARTA YINET HERNANDEZ MONTALVO.
2. Notifíquese de manera personal de este proveído a la demandada señora MARTA YINET HERNANDEZ MONTALVO, en la forma prevista en la ley 2213 de 2.022 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, a quien se le advierte que cuenta con el término de 20 días para que conteste la acción, proponga excepciones y en general ejerza su derecho de defensa, asistida de apoderado judicial.

La notificación personal deberá surtirse en la dirección física de la aquí demandada, pues no se allegó prueba de como se obtuvo la dirección electrónica de aquella. En consecuencia, deberá remitirse por parte del demandante a su contraparte (se itera, a la dirección física de ella) copias del actual proveído, de la demanda, de la subsanación de la acción y de los anexos a las anteriores, de manera inmediata y deberá allegarse prueba del recibo de dicho paquete consistente en la certificación expedida por una empresa de correos habilitada para ello.

3. Notifíquese virtualmente este auto al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia, para lo de su competencia. Alléguesele copia de la demanda con los respectivos anexos por Secretaría.
4. Tramítese la demanda por el proceso verbal, acorde a lo dispuesto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**Firmado Por:**  
**Jesus Antonio Barrera Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Villete - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3aa2d2e088b1ab09d44b9807358e5f3281af208e3abe1b32afde43c4b946c21**

Documento generado en 11/05/2023 11:27:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**